



ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-17/2013, POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (CG-IEEPCO), por el que se califica la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Marco contextual

- I. **Ubicación geográfica.** Se localiza en la Región del Papaloapam del estado de Oaxaca, en las coordenadas 96°02' longitud oeste y 17°28' latitud norte, a una altura de 680 msnm (metros sobre el nivel del mar). Limita al norte con el municipio de Santiago Jocotepec, al sur con los municipios de San Juan Comaltepec y Santo Domingo Roayaga, al poniente con los municipios de San Ildefonso Villa Alta y Santiago Comatlán, al oriente con los municipios de San Juan Lalana y Santiago Choapam¹.
- II. **Población Total.** De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene un total de 2,807² habitantes, de los cuales 1,428 son personas con dieciocho años y más, lo que representa el 50.87% de la totalidad de los habitantes del municipio, los cuales se distribuyen en los términos siguientes:

Nº	Comunidad	Población Total	Población 18 o más.
1	<i>San Juan Petlapa</i>	867	439
2	<i>Arroyo Blanco</i>	267	150

¹ <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20190.pdf>.

² INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México.



3	San Felipe el Mirador	218	131
4	San Juan Toavela	527	238
5	Santa María Lovani	779	397
6	Santa Isable Cajonos	149	73

B.

Elección Ordinaria 2013.

- III. Oficio número IIEPCO/DESNI/397/2013, notificado al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca.** Con fecha veintisiete de abril del año dos mil trece, se notificó al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca, el oficio de referencia, por medio del cual se le solicitó lo siguiente:

“...Informe por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, perteneciente al distrito XX, con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, cuyos ciudadanos electos tomarán posesión de su cargo el día uno de enero del dos mil catorce.

Hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, una vez celebrada la asamblea general comunitaria, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección, deberán hacer del conocimiento al Instituto el resultado de la elección, a más tardar a los cinco días de su celebración. Misma que será acompañada de la siguiente documentación:

1. *Copia del acta de Asamblea General Comunitaria, en la que se describa el procedimiento aplicado para la Elección de Concejales.*
2. *Relación de firmas o huellas digitales de los ciudadanos que participaron en la Asamblea General Comunitaria.*
3. *La constancia de origen y vecindad de los Ciudadanos electos.*
4. *Copia de la credencial de elector para votar con fotografía (IFE) de cada uno de los Ciudadanos electos, o en su caso, copia del acta de nacimiento o cartilla del servicio militar.*

Sin otro particular, nos suscribimos a sus órdenes para el caso de requerir información adicional, asesoría o algún otro apoyo de este Instituto, asimismo aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...”

- IV. Escrito presentado por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca.** Con fecha catorce de junio del año dos mil trece, el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa,



Oaxaca, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, un escrito por medio del cual solicita lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VENGO A SOLICITAR A USTED SE LE TOTAL VALIDES AL DOCUMENTO QUE ADJUNTO ANEXO AL PRESENTE ESCRITO, TODA VEZ, QUE ESE INSTITUTO A TRAVEZ DE LA DIRECCION DE USOS Y COSTUMBRES HAN DADO INTERVENCION A TRES PERSONAS AJENAS A LA COMUNIDAD, QUE NO RADICAN, QUE NO CUMPLEN CON SU OBLIGACIONES COMO CIUDADANOS, NO DAN TEQUIO Y MUCHO MENOS HAN HECHO ALGO POSITIVO POR NUESTRO ETNIA INDIGENA CHINANTECA, LEJOS DE ESO HAN PRETENDIDO OCASIONAR DIVISIONISMO LO QUE NO HAN LOGRADO, Y EN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE SANTA ISABEL CAJONOS, EN DONDE LOS CC. PABLO CARRILLO OJEDA Y FLORENTINO MENDOZA CARRILLO ENGAÑARON A LA GENTE CON LA MENTIRA DE SACAR RECURSOS PARA UN PROYECTO PRODUCTIVO, PARA LO CUAL PIDIERON CREDENCIALES DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO Y CURP Y COMPROBANTES DOMICILIARIOS, SIN QUE LOS CITADOS DOCUMENTOS HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA TAL FIN, YA QUE EL OBJETO FUE DISTINTO TAN ES ASI QUE LO OCUPARON PARA SUPUESTAMENTE INTERPONER UNA INCOFORMIDAD CON MI ELECCION TAL HECHO FUE UNA MENTIRA YA QUE COMO LO DEMOSTRE CON LAS ACTAS DE CADA UNA DE LA COMUNIDADES QUE CONFORMA EL TERRITORIO MUNICIPAL ME REELIGIERON PARA EL PERIODO INMEDIATO, DERIVADO POR LAS OBRAS QUE SU SERVIDOR REALIZO EN CADA UNA DE MIS AGENCIAS MUNICIPALES DE POLICIA Y NUCLEO RURAL, Y ADEMÁS EL TRABAJO TRANSPARENTE Y LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES, ANTE EL TRABAJO FECUNDO REALIZADO EN FAVOR DE MIS PAISANOS, POR ELLO SE DEMUESTRA LA FALACIA DE LA INCONFORMIDAD QUE ESTOS SEUDOCIUDADANOS HACEN CADA VEZ HAYA ELECCIÓN, PERO COMO NUNCA ESTAN EN LA POBLACIÓN, YA QUE LOS UNO RADICA EN TUXTEPEC, Y OTRO EN VERACRUZ, UNICAMENTE SE APARECEN PARA CONFLICTUAR LA ELECCIÓN DE NUESTRAS AUTORIDADES YA QUE SIEMPRE HAN PRETENDIDO LUCRAR CON EL PODER, POR ELLO LA COMUNIDAD AFECTADA POR MI CONDUCTO SOLICITA LE SEA DEVUELTA LA DOCUMENTACION QUE FUERA PRESENTADA POR ESTAS PERSONAS Y ME SEAN ENTREGADAS PARA A SU VEZ DEVOLVERLA A SUS LEGITIMOS PROPIETARIOS QUE SON LA COMUNIDAD DE SANTA ISABEL CAJONOS, Y NO SE VUELVA HACER MAL USO DE ELLA, YA QUE CON BUENA VOLUNTAD FUE DADA PARA LA TRAMITACION DE UN PROYECTO PRODUCTIVO Y NO PARA EL FIN DE QUE SE UTILIZO, AUNADO A ELLO NO SE LES HA DADO COMISION ALGUNA PARA LA ELECCIÓN PRÓXIMA DE NUESTRAS PRÓXIMAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y QUE LA FECHA LA PROPORCIONARE OPORTUNAMENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE TAMBIÉNOLICITO SU INTERVENCIÓN PARA QUE EL SELLO QUE INDEBIDAMENTE FUE MANDADO HACER SIN LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA, NI POR AUTORIDAD ALGUNA LO DEVUELVA O SE DESTRUYA YA QUE SU UTILIZACIÓN CONSTITUYE UN DELITO Y QUE CON ELLO SE AN AVALADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL PARA



HACER SUS INCONFORMIDADES, Y QUE LA DIRECCIÓN DE USOS Y COSTUMBRES SIEMPRE HA DADO ENTRADA A LAS PETICIONES DE ESTAS PERSONAS, AUN CUANDO SE LA HA DEMOSTRADO CON LOS HECHO Y CON LA PRESENCIA DE TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENCIAS MUNICIPALES, DE POLICIA Y NUCLEO RURAL, QUE LOS CC. PABLO CARRILLO OJEDA Y FLORENTINO MENDOZA CARRILLO NO SON PERSONAS GRATAS Y QUE NO TIENEN NINGUNA REPRESENTACION DE NINGUNA COMUNIDAD.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO CC. CIUDADANO MAESTRO ALBERTO ALONSO CRIOLLO PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN ESTADO Y MAESTRA GLORIA ZAFRA, DIRECTORA EJECUTIVA DE USOS Y COSTUMBRES IEEA, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- ANTE EL ACUERDO COMUNITARIO Y CON LAS AGENCIAS MUNICIPALES, DE POLICIA Y NUCLEO RURAL QUE EN COPIA CERTIFICADA ADJUNTO ANEXO AL PRESENTE ESCRITO ME SEA DEVUELTA LAS CREDENCIALES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE ANEXARAN LOS CC. PABLOCARRILLO OJEDA Y FLORENTINO MENDOZA CARRILLO, EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD EN EL 2011.

SEGUNDO.- ANTE EL ACUERDO COMUNITARIO Y DE LAS AGENCIAS DE MUNICIPALES, DE POLICIA Y NUCLEO RURAL, SE REQUIERA A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE LA DEVOLUCION Y/O LA DESTRUCCION DEL SELLO QUE CON QUE SE OSTENTA ESTAS PERSONAS, ADEMÁS SE LES PREVENGA DE NO VOLVER A UTILIZAR O MANDAR HACER

TERCERO.- SOLICITAMOS QUE ESTE ORGANISMO SEA EQUITATIVO E IMPARCIAL CONCRETAMENTE LA DIRECCION DE USOS Y COSTUMBRES PARA QUE ESTE ATENTO A LA DOCUMENTACION QUE OBRA Y QUE REFLEJA EL VERDADERO SENTIR Y DESEO DE LA COMUNIDAD INDIGENA CHINANTECA DE SAN JUAN PETLAPA, MUNICIPIO DE SU NOMBRE DISTRITO JUDICIAL DE CHOAPA, RESPECTO A LA LIBRE ELECCION DE SUS AUTORIDADES Y NO SE PRESTE NADA MAS A RECIBIR ESCRITOS DE INCONFORMIDADES DE GENTE QUE NO DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, YA QUE CON ELLO SE ENTORPEZE LA ACTIVIDAD DE LAS AUTORIDADES ELEGIDAS LEGALMENTE POR LO CIUDADANOS DE SAN JUAN PETLAPA, YA QUE NOS SOMETEN A PLATICAS CONCILIATORIAS ESPACIADAS, Y DEJAMOS DE HACER LA GESTION QUE TANTO REQUIERE NUESTRA COMUNIDAD, QUE ANTES DE ACTUAR DANDO LA GARANTIA DEL DERECHO DE PETICION, LOS MISMO COMPRUEBEN LA PERSONALIDAD O REPRESENTACION QUE DICEN TENER".

- V. **Acta de cabildo con Agentes Municipales y de Policía de San Juan Petlapa, Oaxaca.** Junto con el escrito señalado en el inciso IV antes descrito, el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca, anexa un acta de cabildo, de fecha trece de abril del año dos mil trece, misma que contiene lo siguiente:



“EN LA POBLACION DE SAN JUAN PETLAPA, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, DISTRITO JUDICIAL DE CHOAPAM, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA REUNIDOS EN EL LUGAR SOLEMNE DESTINADO PARA LLEVAR A CABO LA SESION DE LOS CONSEJALES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SIENDO LAS 10 HORAS DEL DIA 13 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LOS CC. PROFESOR FERNANDO PURA TOLEDO, TEODORO ROSALES ESTRADA, SIPRIANO SANCHEZ OJEDA, EDUARDO SÁNCHEZ VARGAS, ADOLFO VARGAS VARGAS, FLORENCIO CARRILLO SANCHEZ, ANTONIO ROSALES SANCHEZ, COSME PURA VARGAS Y LUCIO CARRILLO TOLEDO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL, SUPLENTE DEL PRESIDENTE, SINDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE OBRA, REGIDOR DE HACIENDA, ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL, ASI COMO LOS CC. ERNESTO OJEDA ALAVEZ, PEDRO ALAVEZ SALAS, LUCIANO PURA OJEDA, INOCENTE SALAS ALAVEZ, ZENON OJEDACRUZ, JOSE ALAVEZ AQUINO Y ELEUTERIO MARTINEZ GERONIMO, AGENTE MUNICIPAL, SUPLENTE DEL AGENTE, SECRETARIO DE LA AGENCIA Y COMISION REPRESENTATIVA DE LA AGENCIA DE SANTA MARIA LOVANI, LOS CC. BENITO ROSALES CARRILLO, ROMAN BURGOS OZUNA, ANTONIO OZUNA VARGAS, AGENTE DE POLICIA, COMITÉ DE OBRA Y SECRETARIO DE LA AGENCIA DE POLICIA DE SAN JUAN TOAVELA, LOS CC.GREGORIO OJEDA SANCHEZ, MAXIMO CARRILLO ROSALES, ROBERTO CARRILLOCARRILLO Y VICTORIANO CARRILLO ROSALES, AGENTE DE POLICIA, SUPLENTE DELAGENTE, REGIDOR Y SECRETARIO DE LA AGENCIA DE ARROYO BLANCO, LOS CC.TOMAS TOLEDO MENDOZA, Y EUSEBIO MENDOZA VARGAS, AGENTE DE POLICIA Y REGIDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE EL MIRADOR Y LOS CC.ELEAZAR OJEDA ESTRADA Y EVODIO OJEDA BURGOS, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL NUCLEO RURAL DENOMINADO SANTA ISABEL CAJONOS, RESPECTIVAMENTE REUNIDOS CON EL OBJETO DE TRATAR Y RESOLVER ASUNTOS DIVERSOS: EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN PETLAPA. TODA VEZ QUE POR DIFERENTES MEDIOS Y REQUERIMIENTOS QUE SE LE HAN FORMULADO AL C. PABLO CARRILLO OJEDA Y FLORENTINO MENDOZA CARRILLO, PARA QUE DEVUELVA LAS COPIAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DEL Poblado Y A LA FECHA HA HECHO CASO OMISO A LA PETICION QUE LE FORMULARA LA COMUNIDAD SE SOLICITA QUE ATRAVEZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ACTUAL SE LE REQUIERA EN FORMA INMEDIATA LA DEVOLUCION DE DICHA DOCUMENTACION, DEBIENDO EL MISMO C. PABLO CARRILLO OJEDA Y FLORENTINO MENDOZA CARRILLÓ ENVIAR UNA SOLICITUD A LA “DIRECCIONDE USOS Y COSTUMBRES” EN DONDE SE SOLICITE LA DEVOLUCION DE LA COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR Y LA AUTORIDAD ACTUAL O EL AGENTE MUNICIPAL RECOJAN DICHA DOCUMENTACION, DERIVADO QUE ESTA PERSONANO ES GRATA EN LA COMUNIDAD Y AGENCIAS YA QUE NO ES CIUDADANO RADICADO EN ESTA COMUNIDAD, NO COPERA CON SUS SERVICIOS Y A ABUSADO DE LA BUENA FE DESUS HABITANTES CON EL ENGAÑO DE TRAMITAR UN RECURSO DE UN PROYECTO PRODUCTIVO OBTUVO LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR, Y CON DOLO Y MALA FE LOS C. PABLO CARRILLO OJEDA Y FLORENTINO MENDOZA CARRILLO LAS UTILIZARON PARA SU BENEFICIO PROPIO TRATANDO DE PERJUDICAR AL CABILDO LEGALMENTE ELEGIDO POR NUESTROS USOS Y COSTUMBRES, NO OBSTANTE QUE SE LE HA REQUERIDO QUE CUMPLA CON EL ACUERDO SUSCRITO CON LA COMUNIDAD HA HECHO CASO



OMISO Y NO HA TENIDO LA DELICADESA CON ESTE AYUNTAMIENTO Y MUCHO MENOS CON LA AGENCIA PARA COMPARCER Y DAR EXPLICACIONES CLARAS Y PRECISAS RESPECTO DE SU INCUMPLIMIENTO, AL NO CUMPLIRSE LO ESTIPULADO EN EL ACTA QUE SE SIGNO CON FECHA ANTERIOR EN DONDE CLARAMENTE EN EL CUERPO DEL MISMO Y ESPECIFICAMENTE EN EL PARRAFO SE COMPROMETIO A DEVOLVER DICHAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LA CREDENCIALES DE ELECTOR, AUNADO A ELLA NI LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICIA LE HAN OTORGADO FACULTAD ALGUNA Y SE DEJA SIN EFECTOS EL ACTA QUE SE LEVANTO CON LA DIRECCION DE USOS Y COSTUMBRES EN OAXACA. POR LO ANTERIOR Y POR LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AGENTES MUNICIPALES Y DE POLICIA DE SAN JUAN PETLAPA, CHOAPAM, OAXACA CONCLUYE CON EL SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- LO AGENTES AQUI REPRESENTADOS EN BASE A SU RESPECTIVAS ACTAS DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS NO ESTAN DE ACUERDO DE FIRMAR Y SELLAR DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS CC. PABLO CARRILLO Y FLORENTINO MENDOZA.

SEGUNDO.- EN BASE AL ACUERDO QUE ANTECEDE ESPERAN LOS TIEMPOS SEÑALADOS POR NUESTROS USOS Y COSTUMBRES PARA LA ELECCION DE LA COMISION COORDINADORA QUE SE NOMBRARA PARA LA ELECCION DEL CABILDO 2014, SE HACE INCAMPIE QUE ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA NOMBRADA NINGUNA COMISION COORDINADORA

TERCERO.- EL AGENTE PRESENTE SOLICITA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COADYUVE PARA QUE EL C. PABLO CARRILLO Y FLORENTINO MENDOZA DEVUELVA LA DOCUMENTACION CONSISTENTE EN COPIAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR QUE SE LE PROPORCIONARON A LOS ANTES MENCIONADOS PARA UN PROYECTO PRODUCTIVO, NO PARA EL FIN EN LOS QUE LOS UTILIZARON PERJUDICANDO Y TRASTOCANDO LA TRANQUILIDAD Y RESPETO QUE SIEMPRE SE HAN CONDUCIDO LOS CIUDADANOS DE ESTA COMUNIDAD, AUNADO A ELLA SE COMPROMETIO A DEVOLVER A LA COMUNIDAD DE YA QUE CON SUS ACTOS DE OMISION A OCASIONADO GRAVES DAÑOS Y QUE NO ES PERSONA GRATA EN LA COMUNIDAD LEJOS DE AYUDAR A LOS PAISANOS LO HA PERJUDICADO AUNADO TAMBIEN NO SE LE RECONOCE PERSONALIDAD ALGUNA PARA REPRESENTARLOS Y MUCHO MENOS SE LE HA OTORGADO COMISON ALGUNA NI PARA REPRESENTARLOS NI PARA QUE INTERVENGA EN LOS COMICIOS PARA EL 2014,, POR OTRA PARTE TAMBIEN DEBERA ENTREGAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL SELLO QUE INDEBIDAMENTE MANDO HACER PARA SU BENEFICIO PROPIO Y DE SU SUPUESTA ASOCIACION QUE LEJOS DE BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES LAS HA PERJUDICADO Y ENGAÑADO DOLOSAMENTE.

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR O ASENTAR SE PROCEDE A CERRAR LA PRSENTE ACTA DE ACUERDO SIENDO LAS UNA HORA CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DIA Y AÑO DE SU INICIO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA CONSTANCIA DAMOS FE.”



- VI.** **Oficio número IEEPCO/DESNI/933/2013, notificado al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca.** Con fecha ocho de julio del año dos mil trece, se notificó al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca, el oficio de referencia, por medio del cual se le comunicó lo siguiente:

“...En relación al punto primero de su escrito de cuenta; le hago del conocimiento que los documentos a que hace referencia forman parte del expediente electoral del año 2011, del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, por tal motivo no es procedente su devolución.

En cuanto al punto segundo de su escrito de cuenta; le manifiesto que esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, no tiene atribuciones o facultades para solicitar a los particulares la devolución, destrucción o en su caso dejen de hacer uso del sello a que hace referencia, por lo que existen otras instancias a las cuales puede recurrir.

En cuanto al punto tercero de su escrito de cuenta; le hago del conocimiento que el artículo 8º de la Constitución Federal, establece: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”; Luego entonces, estamos mandatados por la ley para recibir toda petición que se presente en esta dirección y consecuentemente dar contestación a la misma conforme a derecho.

En vista de lo anterior, cabe hacer mención que esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en el ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del estado tal como lo estable la ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo...”

- VII.** **Escrito de petición que algunos ciudadanos de las Agencias de Santa María Lovani, San Juan Toavela, Santa Cecilia Arroyo Blanco San Felipe el Mirador y Santa Isable Cajonos del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, presentaron a su Presidente Municipal.** Con fecha veintiuno de junio del año dos mil trece, presentaron en Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, copia del escrito que algunos ciudadanos del Municipio de San Juan Petlapa dirigieron al Municipal Constitucional, por medio del cual el solicitan lo siguiente:



*"Toda vez que se avecina el Proceso Electoral Municipal para la elección de concejales al Ayuntamiento para que nos represente durante el trienio 2014-2016 y debido a que en nuestro Municipio de San Juan Petlapa nos regimos por el Sistema Normativo Interno (**USOS** y **COSTUMBRES**), apegándonos al código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, con la firme intención de que estos no sean vulnerados, manifestamos que como ciudadanos de este Municipio, con el debido respeto estando en tiempo y forma a solicitarle que se emita la **Convocatoria** correspondiente para la integración del Comité de Usos y Costumbres, mismo que se encargará de organizar y vigilar el proceso electoral, fundamentando nuestra petición en el precepto legal del art 259 fracción y y el art. 260 del CIPEEO.*

Es por ello que como ya es una práctica y tradición de nuestras comunidades del municipio elegir a sus representantes a través de la Asamblea General de Ciudadanos, solicitamos a usted Presidente Municipal de San Juan Petlapa por ser el facultado para que lo más pronto posible convoque a la Asamblea General de Ciudadanos, misma que se tendrá que realizar en la Cabecera Municipal como lo estipula la Ley para que en ellas se integre el ya mencionado Comité..."

VIII. Oficio número IIEPCO/DESNI/945/2013, notificado al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca. Con fecha ocho de julio del año dos mil trece, se le notificó al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca, el oficio de referencia, por medio del cual le se comunica lo siguiente:

"...Que en salvaguarda al derecho de petición de los ciudadanos que integran el Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, consagrados en los artículos 8 de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Particular, y en virtud de que dicho Municipio se rige bajo el Sistema Normativo Interno, es decir, decide de manera autónoma a sus autoridades, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en la que deberán garantizar la participación de las y los ciudadanos de ese Municipio.

Por ello, en razón de su competencia, y atendiendo a que es una solicitud de convocatoria, por el que designan al Comité de Usos y Costumbres quien sería el responsable de la elección de sus concejales, por ello me permito solicitarle, a efecto de que dentro de sus facultades y atribuciones emita respuesta correspondiente; e informe sobre el caso a ciudadanos de su Municipio, así como a esta Autoridad electoral, remitiendo las constancias que se generen en su cumplimiento y atención.

Cabe destacar que esta Dirección y con fundamento en el artículo 41 de la Ley Electoral, está en la mejor disposición de coadyuvar con ustedes si así lo requieren.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..."



- IX. Reunión de trabajo del veinticuatro de julio del dos mil trece.** Siendo las trece horas con treinta minutos, del día veinticuatro de julio del año dos mil trece, se realizó una reunión de trabajo con algunos ciudadanos de las agencias de Santa María Lovani, San Juan Toavela y san Felipe el Mirador, perteneciente al Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, y según la minuta levantada, se llegaron a los siguientes acuerdos:
- "PRIMERO: los aquí presentes, acuerdan realizar una reunión de trabajo entre la Autoridad Municipal de San Juan Petlapa, el representante de la Secretaría General de Gobierno, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y ciudadanos representativos de San Juan Petiapa presentes en esta reunión de trabajo.-----"*
- "SEGUNDO: dicha reunión se llevara a cabo el día martes seis de agosto del dos mil trece a las diez horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ubicada en Belisario Domínguez esquina con Fray Toribio de Benavente No. 1221, Col. Reforma, Oaxaca; en la cual se trataran asuntos referentes a la inconformidad manifestada por ciudadanos del municipio de San Juan Petiapa en el sentido de que han sido violados sus derechos, amparados tanto en la Constitución Federal como Estatal de votar y ser votados, en la elección de sus próximas autoridades municipales .-----"*
- "TERCERO: todos los aquí presentes quedan legalmente notificados para la próxima reunión de trabajo y solo se convocara a la Autoridad Municipal de San Juan Petiapa.-----"*
- "Al no haber otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente reunión, siendo las quince horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervieron..."*
- X. Oficio número I.E.E.P.C.O./D.E.S.N.I./1054/2013, notificado al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca.** Con fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, se convocó al Presidente Municipal Constitucional San Juan Petlapa, Oaxaca, y a su cabildo a una reunión de trabajo para el día martes seis de agosto del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el fin de tratar asuntos relacionados a su elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca.
- XI. Oficio número IEEPCO/DESN1055/2013, notificado al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca.** Con fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, se hizo entrega al Presidente Municipal Constitucional San Juan Petlapa, Oaxaca, copia de la minuta



de fecha veinticuatro de junio del año en curso, levantada con algunos ciudadanos de las Agencias de Policía de Santa María Lovani, San Juan Toavela y San Felipe el Mirador, así como, Funcionarios Electorales Adscritos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y un representante de la Secretaría General De Gobierno.

- XII. Reunión de Trabajo del día seis de agosto del año dos mil trece.** Siendo las diez horas con treinta minutos, del día seis de agosto del año dos mil trece, se realizó una reunión de trabajo, en donde participó, la Autoridad Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca, Agentes Municipales y de Policía, representantes de Núcleo Rurales, así como, algunos ciudadanos de las Agencias de San Juan Toavela, San Felipe el Mirador y Arroyo Blanco, según la minuta correspondiente acordaron lo siguiente:

“PRIMERO: los aquí presentes acuerdan publicar la convocatoria de elección de Concejales Municipales 2014, para el día 24 de agosto del año en curso, en los lugares más concurridos, conocidos y visibles de todas y cada una de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales que conforman el Municipio de San Juan Petlapa, así como en la Cabecera Municipal.-----

SEGUNDO: todos los aquí presentes acuerdan que la elección de Concejales Municipales 2014, será a través de planillas, y su registro, será únicamente el día 26 de agosto del año en curso, en un horario de las 10:00 a 16:00 horas, ante el Secretario Municipal de San Juan Petlapa.-----

TERCERO: todos los aquí presentes acuerdan que la elección de Concejales Municipales para el periodo 2014, se lleve a cabo el día primero de septiembre del año en curso, mediante asambleas generales comunitarias y en donde tradicionalmente se llevan a cabo, respetando en todo momento sus Sistemas Normativos Internos, a partir de las 10:00 horas y hasta que concluya la votación en cada una de las asambleas.-----

CUARTO: los aquí presentes acuerdan que podrán emitir su voto todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, originarios y vecinos de las comunidades que pertenecen al Municipio de San Juan Petlapa.-----

QUINTO: los aquí presentes acuerdan que personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, coadyuvara en cada una de las Asambleas Generales Comunitarias, como observadores electorales y serán los encargados de trasladar las actas de asamblea de la elección a la Cabecera Municipal, para realizar el Computo Final.-----

SEXTO: los aquí presentes acuerdan que la documentación que presentaran los integrantes de cada una de las planillas a contender será la siguiente:
1.- copia de la credencial de elector.



- 2.- copia del acta de nacimiento.
- 3.- copia de comprobante de domicilio.
- 4.- constancia de origen y vecindad en original. -----"

XIII. Acta de Comparecencia del día veintiocho de agosto del año dos mil trece. Siendo las diez horas con cuarenta minutos, del día veintiocho de agosto del año dos mil trece, comparecieron los C.C. Pablo Ojeda Carrillo, Mario Osuna Salas, Eleuterio Rosales Alvarado, Higinio Pura Carrillo, Aureliano Toledo Ojeda, Ricardo Rosales Armenito y Nicasio Osuna Arasen, ciudadanos del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, quienes concluyeron lo siguiente:

"ÚNICO: Que personal de esta Dirección de Sistemas Normativos Internos, platicará con la autoridad municipal y los representantes de la otra u otras planillas lo más pronto posible para tomar un acuerdo al respecto, ya que los comparecientes manifiestan que no tiene inconveniente alguno en que el conteo sea en esta Dirección."

XIV. Acta de Comparecencia del día veintiocho de agosto del año dos mil trece. Siendo las quince horas, del día veintiocho de agosto del año dos mil trece, compareció el C. Fernando Pura Toledo, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, quien manifestó lo siguiente:

"...La presente comparecencia es en relación a que el próximo primero de septiembre del año en curso se realizaran las Asambleas de Elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Choapám, Oaxaca; por lo cual, el compareciente manifiesta lo siguiente:

Con la finalidad de hacer mención que de acuerdo a la complejidad del camino de terracería que conduce a las Comunidades de San Juan Toavela y Santa Isabel Cajonos, Agencias pertenecientes al Municipio de San Juan Petlapa y aunado a ello, la orografía del terreno, las constantes lluvias y derrumbes, el sugiere a este Instituto valorar la sumatoria de los votos emitidos en estas Comunidades y que estos sean : computados en la ciudad de Oaxaca, con el objeto de darle más agilidad a la Elección bajo el Sistema Normativo Interno, lo anterior, que de igual manera la parte peticionaria integrada por Pablo Ojeda Carrillo, Mario Osuna Salas, Higinio Pura Carrillo Eleuterio Rosales Alvarado, Aureliano Toledo Ojeda, Ricardo Rosales Sarmiento y Nicasio Osuna Aracen, se manifestaron de igual manera, esta Presidencia Municipal con el objeto del coadyuvar al clima de tranquilidad y paz social, concuerdan que el computo final, se realice en la ciudad de Oaxaca, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

En relación a lo anterior, el Lic. Efraín Miguel García, funcionario electoral, manifiesta que el día de hoy a las diez horas hizo acto de presencia en esta Dirección Ejecutiva el C. Pablo Ojeda Carrillo, y quien encabeza una de las planillas a contender en el proceso electoral para la



renovación de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa y en vista a lo manifestado por la Autoridad Municipal presente, se determina que la recepción de las Actas de Asambleas de Elección de las Comunidades de Santa Isabel Cajonos y San Juan Toavela, así como, la realización del computo final se harán en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Lo anterior para darle certeza y legalidad al proceso electoral de San Juan Petlapa, Choapám, Oaxaca.”

- XV. Emisión de la convocatoria de elección de fecha veintiuno de julio del dos mil trece.** Una vez que se logró el consenso relativo para que todos los ciudadanos del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, participarían en el presente proceso electoral, se aprobó y publicó la convocatoria de elección por la autoridad municipal y autoridades auxiliares de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, en cumplimiento a lo convenido en la minuta de fecha seis de agosto del año que trascurre levantada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 16 de la constitución política del estado libre y soberano de oaxaca; en el convenio 169 de la oit; 76, 77, 78, 79 último párrafo de la ley orgánica municipal del estado de oaxaca y de acuerdo a las prácticas tradicionales y de sus sistemas normativos internos comunitarios.
- XVI. Certificación del Secretario Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca.** El veinticinco de agosto del año dos mil trece, el Secretario Municipal de San Juna Petlapa, Oaxaca, certifica, que la convocatoria de elección de concejales municipales expedida el veinticuatro de agosto del año en curso, fue ampliamente publicada en los lugares más concurridos y visibles de todas la agencias y cabecera municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, haciéndole entrega además a cada agente de una copia de convocatoria de elección.
- XVII. Certificación del Secretario Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca.** Siendo las dieciséis horas del día veintiséis de agosto del año dos mil trece, previo los acuerdos tomados el día seis de agosto del año en curso, por las partes en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Secretario Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, hace una certificación en los siguientes términos:



“...El Secretario Municipal de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley orgánica municipal.- - - - -

- - - - - C E R T I F I C O . - - - - -

Que siendo las diecisésis horas del día veintiséis de agosto del año dos mil trece, venció el plazo para el registro de las planillas o propuestas a contender en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, que se llevará a cabo el día primero de septiembre del año en curso, esto en base a la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal Constitucional en coordinación con todos los Agentes de Policía , así como, los acuerdos tomado en la reunión del seis de agosto del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; quedando legalmente registradas las siguientes planillas o propuestas:- - - - -

“USOS Y COSTUMBRES DE SAN JUAN PETLAPA”

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
-------	--------	---------------------------

PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCELO ROSALES TOLEDO	PROPIETARIO
	FAUSTINO TOLEDO PURA	SUPLENTE
SINDICO	ARISTEO CARRILLO TOLEDO	PROPIETARIO
	CIRILO TOLEDO PURA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	EUGENIO PURA TOLEDO	PROPIETARIO
REGIDOR DE OBRAS	LIBRADO ROSALES TOLEDO	PROPIETARIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RICARDO PURA CARRILLO	PROPIETARIO

“TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA”

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	PABLO OJEDA CARRILLO	PROPIETARIO
	ANICETO CRUZ CARRILLO	SUPLENTE
SINDICO	CAMERINO SALAS AQUINO	PROPIETARIO
	BONIFACIO TOLEDO MENDOZA	SUPLENTE



REGIDOR DE HACIENDA	MARIO OSUNA SALAS	PROPIETARIO
	ROGELIO CARRILLO MENDOZA	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	ELEUTERIO ROSALES ALVARADO	PROPIETARIO
	CARMELO SALAS AQUINO	SUPLENTE
REGIDOR DE CULTURA EDUCACIÓN Y DEPORTE	RÓMULO SALAS OJEDA	PROPIETARIO
	HIGINIO PURA CARRILLO	
REGIDOR AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE	AURELIANO TOLEDO OJEDA	PROPIETARIO
	SILVANO ALAVÉS OSUNA	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	RICARDO ROSALES SARMIENTO	PROPIETARIO

San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, a 26 de agosto del 2013..."

XVIII. Razón del Secretario Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca. El día veintiséis de agosto del año dos mil trece, el Secretario Municipal levantó una razón en donde manifiesta que le pidió a los aspirantes al momento de registrar sus planillas para que el primero de septiembre del año dos mil trece, estuvieran uno o dos representantes de cada planilla en las asambleas comunitaria de elección para que se dieran cuenta de que el proceso se realizara con transparencia.

XIX. Acta de fecha primero de septiembre del año dos mil trece. Siendo las nueve horas con quince minutos del día primero de septiembre del año dos mil trece, estando presentes la Autoridad Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, Oaxaca, representantes de las planillas registradas, y personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acordaron lo siguiente:

"ÚNICO: Todos los aquí presentes acuerdan que la recepción de las actas de asamblea de las Agencias de Policía de Santa Isabel Cajones y San Juan Toavela, al igual que el computo final de todas las actas de asamblea de la elección de concejales al Municipio de San Juan Petlapa, se realice en la Dirección Ejecutiva de sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en Belisario Domínguez 1221 esquina Fray Toribio de Benavente, Centro Oaxaca, el día lunes dos de septiembre del año dos mil trece, a partir de las diez horas..."

XX. Recepción de actas y cómputo final del día primero de septiembre del año dos mil trece. Siendo las diez horas del día primero de septiembre del año dos mil trece, se instaló la Comisión para la Recepción y Computo



Final de las Actas de Asambleas de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, mismas que llegaron de la siguiente forma:

No. Prog.	Comunidad	Hora de Recepción
1	San Felipe el Mirador	13:41
2	Arroyo Blanco	14:03
3	San Juan Petlapa	14:30
4	Santa María Lovani	14:45

XXI. Recepción de actas y cómputo final del día dos de septiembre el año dos mil trece. El día dos de septiembre del año dos mil trece, se instó la Comisión para la Recepción y Computo Final de las Actas de Asambleas de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral, tal como lo establecieron los acuerdos, mismas que llegaron de la siguiente forma:

No. Prog.	Comunidad	Hora de Recepción
1	Santa Isabel Cajonos	10: 10
2	San Juan Toavela	10:15

Una vez que se tuvieron el 100% de las actas de asambleas de elección del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, se obtuvieron los siguientes resultados:

No. Prog.	LOCALIDAD	PLANILLA “TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA”	PLANILLA “USOS Y COSTUMBRES DE SAN JUAN PETLAPA”	TOTAL
1	San Felipe el Mirador	21	68	89
2	Arroyo Blanco	0	136	136
3	San Juan Petlapa (cabecera Municipal)	0	456	456
4	Santa María Lovani	7	214	221
5	Santa Isabel Cajonos	19	55	74
6	San Juan Toavela	191	23	214
TOTAL		238	952	1190



Una vez realizada la suma, los resultados finales fueron: planilla o propuesta “**TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA**”, encabezado por PABLO OJEDA CARRILLO **obtuvo 238 votos**; “**USOS Y COSTUMBRES DE SAN JUAN PETLAPA**”, encabezado por MARCELO ROSALES TOLEDO, **obtuvo 952 votos**; consecuentemente la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos es la que a continuación se detalla:

“USOS Y COSTUMBRES DE SAN JUAN PETLAPA.”

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCELO ROSALES TOLEDO	PROPIETARIO
	FAUSTINO TOLEDO PURA	SUPLENTE
SINDICO	ARISTEO CARRILLO TOLEDO	PROPIETARIO
	CIRILO TOLEDO PURA	SUPLENTE
REGIDOR HACIENDA DE	EUGENIO PURA TOLEDO	PROPIETARIO
REGIDOR DE OBRAS	LIBRADO ROSALES TOLEDO	PROPIETARIO
REGIDOR EDUCACIÓN DE	RICARDO PURA CARRILLO	PROPIETARIO

Ahora bien, con base en los resultados anteriores, se declara que la planilla “**USOS Y COSTUMBRES DE SAN JUAN PETLAPA**” encabezada por el ciudadano **MARCELO ROSALES TOLEDO**, es la ganadora en esta elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, que fungirá por el periodo 2014.

XXII. Controversias. No se presentaron escritos de controversia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35,



fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesisura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los



Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.**
- Los pueblos originarios **cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.**
- **Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.**
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se

trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de



verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y por primera vez las mujeres del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, a petición de las autoridades municipales y de los grupos representativos fueron designados los funcionarios por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos quienes coadyuvaron en la Comisión para la Recepción y Computo final de las Actas de Asambleas de San Juan Petlapa, Choapam ,Oaxaca, así tambien se designaron funcionarios en cada una de las asambleas de elección.
- II. Actos preparatorios.** Durante los trabajos de preparación de la elección ordinaria del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, se realizaron cuatro reuniones de trabajo y se notificaron cinco oficios, para tratar asuntos relacionados con la elección ordinaria de concejales en el referido municipio, en la cual estuvieron presentes las autoridades municipales y de las agencias, así como, ciudadanos interesado en participar en la elección de de Concejales Municipales.

De igual manera se puede establecer que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a traves de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes o los representantes comunitarios lograran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección ordinaria de sus concejales tal y como se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección tal como se estableció en los acuerdos y en la convocatoria de elección.



Es así, que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a los representantes o autoridades comunitarias de todas las comunidades del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, para que dentro de un ambiente de armonía dialogaran y consensaran las bases y procedimientos para la realización de la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales, siempre con estricto respeto a su prácticas tradicionales, toda vez que estos cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

El propósito fundamental de las reuniones de trabajo fue para determinar el procedimiento de elección, ya que por primera vez participarían las agencias y núcleos rurales en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, así también, el permitir que por primera vez participaran las mujeres del municipio en el proceso de elección, por lo cual se consideró necesario que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Usos y Costumbres, coadyuvará en los trabajos, a efecto de hacer posible la celebración de las elecciones ordinarias correspondientes, por usos y costumbres, a fin de que los integrantes del municipio participen.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como



los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

III. Convocatoria para la Elección Ordinaria Municipal. El día veinticuatro de agosto del año dos mil trece, la Autoridad Municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, en coordinación con las autoridades auxiliares de la Agencias de policía y núcleos rurales, emitieron la convocatoria para realizar la elección ordinaria para concejales, cuyas bases fueron las siguientes:

"BASES"

PRIMERO. AUTO DETERMINACIÓN. LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DE UN PUEBLO INDÍGENA, QUE RECONOCEN AUTORIDADES PROPIAS DE ACUERDO CON SUS USOS Y COSTUMBRES, EJERCERÁN EN TODO MOMENTO SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA, A LA AUTONOMÍA PARA ELEGIR A LOS CONCEJALES MUNICIPALES, DE ACUERDO CON SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO. - LOS PARTICIPANTES EN LA ELECCIÓN DEBERÁN SER ORIGINARIOS Y VECINOS DE SAN JUAN PETLAPA, CHOAPAM, CON MÍNIMO DE RESIDENCIA DE SEIS MESES.

TERCERO. - LOS PARTICIPANTES O INTEGRANTES DE LA O LAS PLANILLAS DEBERÁN CUMPLIR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL:

1. COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
2. COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO
3. COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO
4. CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD.

CUARTO. LUGAR Y FECHA. LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA SE REALIZARÁ EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE A PARTIR DE LAS 10:00 HRS, EN EL LUGAR DONDE TRADICIONALMENTE SE REALIZA EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES.

QUINTO.- EL ORDEN DEL DÍA SIN MENOSCABO DE LA DECISIÓN QUE SE ADOPTE EN LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES PUNTOS:

ORDEN DEL DÍA



1.- PA SE DE LIS TA

2.- INSTALACIÓN LEGAL DELA ASAMBLEA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

3.- NOMBRAMIENTO DE LA MESA VELOS DEBATES

4. - ELECCIÓN DEL LOS CONCEJALES 2014 DE, SAN JUAN PETLAPA, CHOAPAM, OAXACA, BAJO LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD.

5.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.

SEXTO.- EL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR LOS TRABAJOS PARA QUE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, CHOAPAM, OAXACA, ELIJAN A LOS CONCEJALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 CONFORME A SU SISTEMA NORMATIVO INTERNO; SERÁ LA MESA DE LOS DEBATES Y/O EL ORGANO INTERNO Y/O LA AUTORIDAD SEGÚN CORRESPONDA.

QUINTO. DEL MÉTODO. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PRACTICAS QUE TRADICIONALMENTE REALIZA LA COMUNIDAD. ASÍ MISMO, DEBERÁN GARANTIZARSE CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL PROCESO ELECTORAL CONSUEUDINARIO.

TRANSITORIO ÚNICO. LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA RESPECTO A LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE FUNGIRÁ EN EL EJERCICIO 2014, SERÁ RESUELTO POR LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y EN EL MARCO DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

SAN JUAN PETLAPA, CHOAPAM, OAX., A 24 DE AGOSTO DEL 2013

De la propia convocatoria del veinticuatro de agosto del año dos mil trece, se desprende que fue firmada por las autoridades del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, y las autoridades auxiliares de la Agencias de Policía y núcleos rurales, es decir, se siguió la nueva formalidad comunitaria para la emisión de la convocatoria a la elección ordinaria, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno, toda vez, que con la firma de los agentes de policía y núcleos rurales del municipio en mención, es patente la voluntad y



consenso para llevar a cabo la elección ordinaria de los concejales al ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, por lo que la convocatoria emanó de consensos y acuerdos previos, y la misma que no transgrede el sistema normativo interno del municipio.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que hizo de conocimiento público la convocatoria y se realizó su debida publicación.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección a través de la publicación de la convocatoria en las agencias que conforman el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca,.

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que las comunidades que integran el municipio referido, fueron enteradas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección ordinaria de concejales.

IV. Registro de planillas. Dentro del plazo de registro se recibieron las siguientes solicitudes:

"a). El día veintiséis de agosto del año dos mil trece, presento su documentación respectiva, la planilla o propuesta “usos y costumbres de San Juan Petlapa” encabezada por:

CANDIDATO: Marcelo Rosales Toledo.

b). El día veintiséis de agosto del año dos mil trece, presento su documentación respectiva, la planilla “Territorial del Municipio de San Juan Petlapa”, encabezada por:

CANDIDATO: Pablo Ojeda Carrillo.

V. Elección Ordinaria a través de la realización de Asambleas Comunitarias. El primero de septiembre del año en curso, se realizaron las asambleas de elección en cada una de las localidades del municipio del San Juan Petlapa, Oaxaca, que previamente se habían acordado y en la cual se llevo a cabo la elección a través del procedimiento que cada una de las localidades utiliza respetando sus prácticas tradicionales.



Del mismo modo, según consta en las documentales públicas que obran en el expediente, denominadas “RECEPCIÓN DE ACTAS Y COMPUTO FINAL DEL 01/SEPTIEMBREL/2013” y “RECEPCIÓN DE ACTAS Y COMPUTO FINAL DEL 02/SEPTIEMBREL/2013”, queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante las asambleas comunitarias de elección quedó debidamente asentado en cada acta de elección, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia.

Así mismo, no debe perderse de vista que las actas contienen el nombre y la firma de las autoridades auxiliares de las comunidades que estuvieron presentes, de los integrantes de la mesa de los debates y de los representantes de todas y cada una de las planillas contendientes en el proceso electoral consuetudinario, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la asamblea comunitaria en la que actuaron.

VI. Listados de participantes. En el caso, se tiene el pleno conocimiento de la población de la que provienen cada uno de los participantes en la asamblea comunitaria, corresponde con los habitantes de las comunidades que confluyeron en las mismas, pues en ellas aparece su nombre y firma o huella de los participantes.

VII. Método del cómputo de votos. El método de elección fue a través del registro de planillas de candidatos, se instalaron seis asambleas de elección en cada una de las comunidades del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, las asambleas estuvieron presididas por cada uno de los órganos que según sus usos y costumbres deben realizar la asambleas comunitarias, en coordinación con personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y un representante de las planillas que se registraron. El sistema de votación fue atreves de mano alzada, tal como lo establecen los usos y costumbres de cada localidad.

VIII. Órgano encargado del proceso. El Órgano encargado fue la mesa de los debates de cada una de las localidades el Municipio de San Juan



Petlapa, Oaxaca, en coordinación con cada autoridad y representantes de las planillas que se lleguen a registrar y se constituyó una Comisión para la Recepción y Computo Final de las Actas de Asambleas.

IX. Participación de todas las comunidades. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de los concejales del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de la agencia de policía y núcleos rurales en la toma de decisiones relativas a la renovación de la integración de su Ayuntamiento.

Lo anterior se robustece al considerar que dicho municipio tiene una población total de 2,807 habitantes de los cuales 1428 son mayores de 18 años.

De igual manera, debe considerarse que en esta elección ordinaria votaron, 1190 ciudadanos de conformidad con la propia Acta de Computo de la elección ordinaria, levantada por la Comisión para la Recepción y Computo Final de las Actas de Asamblea de San Juan Petlapa, Oaxaca, de fecha dos de septiembre del dos mil trece, documental con valor probatorio pleno, esto es, votaron 1190 de un total de 1428 ciudadanos mayores de 18 años, según el Censo General de Población y Vivienda 2010, es decir, un 83.33% del total de ciudadanos, dándose una participación ciudadana que se encuentra muy por arriba de los parámetros ordinarios de participación de las comunidades que integran el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por la Autoridad Municipal en Coordinación con sus autoridades auxiliares, del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, tal como se desprende del alto margen de participación evidenciado, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según los usos y costumbres de la comunidad.



Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

- X. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- XI. Conclusión.** La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los Acuerdos emanados por las partes del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, así como a las nuevas normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y



cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades locales, municipales y ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

Se llevaron a las asambleas, en las cuales se realizó la elección de los concejales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron los ciudadanos del Municipio y a las propias asambleas; así mismo, la jornada electoral se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron los acuerdos tomados.

Así mismo, la Comisión para la Recepción y Computo final de las Actas de Asambleas de San Juan Petlapa, Choapam ,Oaxaca, conformada por la autoridad municipal, autoridades auxiliares, representantes de las planillas, y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales firmaron las actas de la elección de concejales municipales, e hicieron llegar a este Instituto el resultado de la elección.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y de forma democrática.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la integración de las agencias, núcleos rurales en las decisiones del órgano municipal electoral y de la asamblea comunitaria, así también se garantizó el derecho al sufragio de los y las ciudadanas del municipio señalado con anterioridad, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y



Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Petlapa, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el primero de septiembre del dos mil trece en el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, en términos de lo establecido en el considerando tercero resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014, en los términos siguientes:

SAN JUAN PETLAPA

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCELO ROSALES TOLEDO	PROPIETARIO
	FAUSTINO TOLEDO PURA	SUPLENTE
SÍNDICO	ARISTEO CARRILLO TOLEDO	PROPIETARIO
	CIRILO TOLEDO PURA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	EUGENIO PURA TOLEDO	PROPIETARIO
REGIDOR DE OBRAS	LIBRADO ROSALES TOLEDO	PROPIETARIO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RICARDO PURA CARRILLO	PROPIETARIO



SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS